

SELLO 4º
40 MS



AÑO DE
1857.

Habilitad publicadada constitucion en 15 de Agosto de 1836

Canciller } Crease un oficio del juez de primera instancia de
 esta ciudad y subalterno en su lugar del actual en el of.
 de 2º de primera instancia } manifestando sus plausibles sentimientos en favor
 de la que tiene la dignidad de ser encarecidos, en
 vista a este oficio y 2º que habiendo de encargarse la misma
 laboridad, desahorro, mal comportamiento y amercion
 de primera en que se halla la Canciller publica de esta
 ciudad. Y entendiéndose por esta ley en adelante: se diga en
 contestacion que a la vez que se firmen las cosas la
 peticion se atiendan igualmente a la de otro oficio.

Diputado } Crease una instancia de esta ciudad como se halla
 en que tiene, que en atencion a su constante ocupacion
 en el oficio de Notario no puede desempeñar el ofi-
 cio de Diputado de Justicia nombrando en otro lugar
 con la puntualidad que significa y publica se nombra
 un segundo of. de auxilio en los casos que aquel no lo
 pueda verificar, por el of. su compañero vice en caso
 de legua de distancia se donde residen la mayor
 parte del secundario. Y entendiéndose por esta ley en
 adelante: base al juicio primero de Jose Illa Franco
 of. de primera instancia de 2º de primera instancia
 convenientemente a lo acordado por esta ley en vista de

